



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y III, 6, 12, 15, 16 24, 33 FRACCIÓN IV Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Es un propósito fundamental de la Administración Pública Estatal la instrumentación de la política pública que permita la modernización integral y permanente del marco jurídico que regule las acciones y estrategias del Gobierno del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades educativas sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales con la finalidad de dar certeza jurídica, garantizar el estado de derecho y los derechos fundamentales de las y los oaxaqueños.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece que la educación es el eje fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Por lo que la educación de calidad debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, que permita la adquisición de conocimientos y valores que favorezcan la realización personal y la convivencia con los miembros de su comunidad, el sector productivo y el desarrollo sustentable de nuestra entidad. En este sentido, debe contribuirse a la construcción de una ciudadanía capaz de responder a los retos económicos, sociales, políticos, culturales, ambientales, científicos y tecnológicos, de esta nueva época.

En este contexto, es necesario contar con un instrumento que establezca las normas jurídicas para definir la integración, organización, fortalecimiento y consolidación de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, que permita de manera clara y concreta determinar su estructura administrativa, precisando las facultades y obligaciones de los titulares que la integran, propiciándose de esta manera, lo aprobado por el Decreto número 6, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de la última reforma a la misma, Decreto 2071 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece.

Las atribuciones otorgadas a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología en su calidad de autoridad educativa conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como son coordinar la planeación, programación y evaluación de los servicios educativos que ofrezcan las instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología deben estar acordes a la política educativa del Estado en términos de calidad, cobertura, demanda y pertinencia, para ser aplicada en los sectores: académico, cultural, productivo, social y privado, con el propósito de ampliar la oferta educativa, estimular la operación de programas, planes, proyectos y acciones educativas que permitan el desarrollo económico, la investigación científica y tecnológica en el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencias y facultades de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, así como, señalar las atribuciones que a sus respectivas áreas administrativas le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, como Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Direcciones, Unidades y Jefaturas de Departamento y demás que conforman la estructura orgánica interna de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.
- II. **CEPPEMS:** A la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca;

III. **COCYT:** Al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;

IV. **COEPES:** A la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;

V. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VII. **Coordinación General:** A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

VIII. **Coordinador General:** El Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

IX. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada, definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

X. **Entidades:** A las entidades paraestatales y organismos descentralizados que tengan por objeto la prestación de un servicio público educativo, creadas por Ley, Decreto legislativo o ejecutivo, definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

XI. **Gobernador del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XII. **IES:** A las Instituciones de Educación Superior Universitarias y Tecnológicas, Públicas y Privadas;

XIII. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

XIV. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XVI. **Régimen de Transparencia en el Estado:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

XVII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

XVIII. **SEMS:** A los Subsistemas de Educación Media Superior, Instituciones de Educación Media Superior Públicas y Privadas, y

XIX. **Unidad de Enlace:** A la Unidad de Enlace y Acceso a la Información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos, ejercicio de sus facultades y asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con las siguientes áreas administrativas:

1 Coordinador General

1.0.0.1 Secretario Particular

1.0.1 Unidad Técnica

1.0.2 Unidad Administrativa

1.0.3 Unidad Jurídica

1.0.4 Unidad de Programación y Evaluación

1.0.4.1 Departamento de Estadística y Evaluación

1.0.4.2 Departamento de Estudios de Factibilidad Técnica

1.1. Dirección de Educación Media Superior

1.1.0.1 Departamento de Calidad y Pertinencia en Educación Media Superior

1.1.0.2 Departamento de Capacitación y Formación Docente

1.2. Dirección de Educación Superior

1.2.0.1 Departamento de Calidad y Pertinencia en Educación Superior

1.2.0.2 Departamento de Vinculación e Intercambio Académico

A. Consejo Consultivo

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Coordinación General contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado y sus funciones serán desarrolladas en el Manual de Organización.

**TÍTULO TERCERO
FACULTADES****CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR GENERAL**

Artículo 7. La representación de la Coordinación General, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Coordinador General, quien para la mejor distribución, atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutadas directamente por él.

El Coordinador General podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Coordinación General, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. El Coordinador General, dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Coordinación General y de las Entidades agrupadas al sector que le corresponde coordinar, de conformidad con la Ley Orgánica, el Decreto de Sectorización, el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- II. Determinar, dirigir y coordinar la política pública de educación media superior y superior, ciencia y tecnología en el Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación;
- III. Coordinar el seguimiento de las propuestas educativas de carácter nacional e internacional planteadas por autoridades educativas del sistema estatal de educación;
- IV. Gestionar las aportaciones federales, estatales y municipales dirigidas a las instituciones de educación media superior y superior, ciencia y tecnología;
- V. Coadyuvar con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para el otorgamiento y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que pretenden ofrecer servicios de educación media superior, superior y posgrado;
- VI. Validar los estudios de factibilidad presentados y avalados por la CEPPEMS y la COEPES, en el ámbito de sus competencias;
- VII. Coordinar y supervisar el Programa de Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca de acuerdo a su normatividad;
- VIII. Coordinar y dirigir los programas de apoyos, becas y financiamiento que promuevan el desempeño académico para el ingreso, la permanencia y continuidad de los estudiantes de educación media superior, superior y posgrado;
- IX. Proponer a las Entidades del sector que coordina, los proyectos de programas de becas, apoyos y subsidios que atiendan poblaciones escolares en situación de riesgo, marginación o deserción educativa y el desarrollo del programa de estímulos que reconozcan e incentiven a jóvenes de excelencia académica, méritos educativos, científicos, tecnológicos y culturales;
- X. Promover, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación e intercambio académico entre el sistema estatal de educación y las instituciones y programas educativos de otros países;
- XI. Representar, por designación del Gobernador del Estado, las comisiones, comités, consejos, juntas u órganos de gobierno de instituciones y entidades paraestatales en los asuntos de su competencia;

XII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Coordinación General que así lo ameriten y desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende para su ejercicio directo;

XIII. Expedir en ejercicio de sus facultades los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, manuales y demás ordenamientos que regulen administrativamente a la Coordinación General, así como, aquellos inherentes al despacho de los asuntos de la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables, los que deberán realizarse de conformidad con el presente Reglamento y con apego a las disposiciones legales vigentes;

XIV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos de Reformas, Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Convenios sobre asuntos competencia de la Coordinación General y de las Entidades agrupadas a su sector;

XV. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de convenios, tratados, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, instituciones nacionales e internacionales, así como, acuerdos interinstitucionales, convenios con los sectores social, productivo y privado, en los asuntos de su competencia;

XVI. Suscribir en ejercicio de sus facultades los convenios, contratos, acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general con cualquier institución pública o privada, nacional o internacional, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica;

XVII. Revisar y evaluar la vigencia de los organismos descentralizados que coadyuven con los objetivos del Estado en materia educativa y en coordinación con la Secretaría de Administración, proponer al Gobernador del Estado su modificación o extinción, cuando no cumplan con su objeto social para el cual fueron creados;

XVIII. Ordenar la práctica de supervisiones a las instituciones educativas públicas o privadas de nivel medio superior y superior, educación para adultos y de ciencia y tecnología, según lo dispongan los ordenamientos aplicables;

XIX. Proponer al Gobernador del Estado y a las Entidades agrupadas a su sector, la constitución de fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio que fomenten el desarrollo de la educación en el Estado;

XX. Representar legalmente a la Coordinación General en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;

XXI. Otorgar y revocar poderes al Titular de la Unidad Jurídica o a los servidores públicos que determine, para representar a la Coordinación General en los asuntos de carácter legal;

XXII. Requerir la información pertinente y vigente de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, educación para adultos y de ciencia y tecnología en los términos de las leyes aplicables, para hacer cumplir las disposiciones educativas y las determinaciones de la Coordinación General;

XXIII. Autorizar los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la Coordinación General para ser remitidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y en su oportunidad verificar su correcta y oportuna ejecución;

XXIV. Integrar a otros miembros, al Consejo Consultivo de la Coordinación General, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar, quienes participaran en las reuniones de trabajo, y

XXV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO PARTICULAR**

Artículo 9. La Coordinación General, contará con un Secretario Particular, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar y dar seguimiento a la agenda de actividades públicas y compromisos institucionales del Coordinador General;
- II. Dar puntual seguimiento a los acuerdos del Coordinador General, con el Gobernador del Estado, los Titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Auxiliares y Desconcentrados que integran la Administración Pública Estatal, municipios, organismos civiles y asociaciones de diversa índole;

- III. Agendar los asuntos planteados al Coordinador General, para su debida atención, turnarlos a las áreas administrativas correspondientes y verificar su desahogo;
- IV. Apoyar al Coordinador General, en las diversas reuniones de trabajo institucionales;
- V. Coadyuvar en el manejo y desarrollo de las acciones en materia de comunicación social;
- VI. Controlar y dar seguimiento a la documentación presentada a la Coordinación General por particulares, dependencias y Entidades que coordina, organismos públicos y privados;
- VII. Llevar el registro de la calendarización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren las Entidades del sector educativo coordinado, y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 10. La Unidad Técnica, contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer estrategias para promover la calidad, cobertura y la mejora de los servicios educativos que prestan las instituciones de educación media superior, superior, ciencia y tecnología en el Estado;
- II. Integrar el seguimiento a las acciones que se deriven de los sistemas de información y estadística para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Apoyar al Coordinador General, en la programación, registro y realización de atención a las audiencias públicas, giras de trabajo y compromisos oficiales;
- IV. Realizar e impulsar las acciones encaminadas al uso y aplicación de las nuevas tecnologías en materia de comunicación social dentro del sector educativo, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno del Estado para tal objetivo;
- V. Proponer esquemas administrativos que permitan la mejora continua e indicadores de gestión para evaluar de manera periódica el desempeño de las Entidades sectorizadas;
- VI. Supervisar el funcionamiento de las Entidades agrupadas en el sector a cargo de la Coordinación General;
- VII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás instrumentos administrativos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- VIII. Contribuir a la elaboración y mejora del sistema de gestión de calidad, así como, al fomento a la gestión pública de los derechos humanos y con perspectiva de género, de acuerdo a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Integrar la información solicitada a la Coordinación General para la elaboración del informe de gobierno;
- X. Llevar el registro de los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren las Entidades del sector educativo coordinado;
- XI. Fungir como enlace de la Coordinación General en los temas relacionados con el informe de gobierno, audiencias públicas, análisis estadísticos, avance de indicadores del Plan Estatal de Desarrollo y demás requerimientos relacionados con estos temas;
- XII. Ser el enlace para dar seguimiento e informar sobre la instalación de nuevos métodos de intercomunicación, equipamiento y modernización de la red de telecomunicaciones en los centros educativos de los subsistemas de educación para adultos, media superior y superior, ciencia y tecnología, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Unidad Administrativa contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Observar la normatividad vigente, lineamientos y procedimientos establecidos por las instancias normativas, para la administración y aplicación de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Coordinación General;
- II. Formular en coordinación con las áreas administrativas de la Coordinación General, el anteproyecto del programa operativo anual de la misma, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por las dependencias normativas;
- III. Organizar las relaciones laborales, de acuerdo a las políticas que fije la Secretaría de Administración y autoridades competentes y proponer al Coordinador General, planes y programas para mejorar las relaciones internas del personal;
- IV. Difundir y comunicar a las áreas administrativas de la Coordinación General, los programas institucionales de capacitación y profesionalización del personal;
- V. Supervisar permanentemente las acciones previstas en el programa interno de protección civil dirigido al personal, instalaciones y bienes de la Coordinación General;
- VI. Vigilar que el uso de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación General se realicen con estricto apego a la normatividad, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 12. La Unidad Jurídica contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de respuesta a los requerimientos jurídicos formulados por las diversas instancias gubernamentales y privadas, Entidades del sector educativo coordinado, organizaciones sociales, civiles o personas físicas;
- II. Formular las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público, cuando por la comisión de un hecho delictivo resulte en perjuicio de los bienes de la Coordinación General y en su caso, presentar los desistimientos que procedan; Coordinación General y en su caso, presentar los desistimientos que procedan;
- III. Representar legalmente a la Coordinación General y a sus áreas administrativas, así como, al Coordinador General y demás servidores públicos de éste Órgano Auxiliar, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídicos que le compete a la Coordinación General;
- IV. Atender y observar el cumplimiento de las resoluciones que pronuncien las autoridades administrativas y jurisdiccionales contra los servidores públicos de la Coordinación General;
- V. Auxiliar en todas las diligencias de carácter administrativo, laboral y jurisdiccional en que le resulte interés al Coordinador General;
- VI. Certificar previa aprobación del Coordinador General, los documentos que obran en los expedientes del archivo de la Coordinación General, cuando así lo soliciten las partes u órganos jurisdiccionales;
- VII. Revisar, formular y opinar los proyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de la Coordinación General, así como de las Entidades que coordina;
- VIII. Formular y revisar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Coordinación General;
- IX. Compilar y divulgar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos normativos y administrativos que se relacionen con la esfera de competencia de la Coordinación General;
- X. Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las Entidades sectorizadas a la Coordinación General, y apoyar en las gestiones correspondientes;
- XI. Dar atención y seguimiento a las acciones y programas inherentes a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de competencia de la Coordinación General;

- XII. Informar al Coordinador General, del Estado que guardan los expedientes administrativos en el ámbito de su competencia;
- XIII. Fungir como titular de la Unidad de Enlace, de conformidad con el Régimen de Transparencia en el Estado, y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 13. La Unidad de Programación y Evaluación contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar y asesorar sobre las acciones de programación, planeación, ejecución, investigación, difusión y vinculación que deban aplicar los SEMS y las IES, la educación para adultos, ciencia y tecnología;
- II. Proponer las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo estatal, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad educativa;
- III. Proponer las estrategias que permitan asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento continuo y permanente de la calidad educativa;
- IV. Procurar que las instituciones de educación media superior y superior, educación para adultos, ciencia y tecnología, cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de decisiones en los procesos de planeación estratégica y evaluación;
- V. Participar en forma sistemática y permanente, en la evaluación de los planes y programas de los SEMS;
- VI. Establecer las estrategias de evaluación de la cobertura e impacto de los servicios educativos que prestan las SEMS e IES, detectar sus deficiencias y fortalezas, para fundamentar y en su caso, promover las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias;
- VII. Formular las recomendaciones técnicas a su superior jerárquico de acuerdo con las disposiciones normativas relacionadas con el reconocimiento de validez oficial de estudios para educación media superior, superior y posgrados;
- VIII. Integrar las solicitudes de ampliación de infraestructura existente, basados en la capacidad física instalada, revisando su viabilidad y la adecuada integración de los expedientes técnicos y el cumplimiento de la normatividad que sea requerida;
- IX. Integrar conjuntamente con los SEMS y las IES los proyectos de los presupuestos globales y del programa de inversión y obra pública del sector educativo;
- X. Evaluar los estudios y proyectos para la factibilidad de nuevos programas educativos y de creación de nuevos SEMS y de las IES;
- XI. Diseñar e integrar la base de datos, estadísticos e información de los SEMS y de las IES, en una sola plataforma informática;
- XII. Actualizar y estructurar, la información a publicar de la Coordinación General, en el portal de información general y de transparencia en coordinación con la Unidad de Enlace;
- XIII. Generar y organizar la información estadística de los proyectos, programas ejecutados en la Coordinación General, con base en los datos obtenidos de las áreas administrativas, y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus facultades y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Programación y Evaluación, se auxiliará del Departamento de Estadística y Evaluación y del Departamento de Estudios de Factibilidad Técnica.

Artículo 15. El Departamento de Estadística y Evaluación, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de Unidad de Programación y Evaluación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar la información de los SEMS y de las IES, que se requiera para generar estadísticas relacionadas con la infraestructura física existente;
- II. Desarrollar en coordinación con los SEMS y las IES, los procesos de autoevaluación y evaluación externa de los planes y programas educativos y de la gestión institucional para el fortalecimiento de la calidad educativa;

- III. Proponer y participar en los grupos de trabajo especializados que evalúen la incorporación, certificación y en su caso acreditación de sus programas académicos en el nivel medio superior y superior;
- IV. Elaborar los estudios sobre demanda, cobertura, pertinencia y calidad que le sean requeridos;
- V. Integrar la información relacionada con prácticas exitosas e innovaciones educativas que desarrollen los alumnos y académicos del sector de educación media superior y superior, ciencia y tecnología para su difusión;
- VI. Elaborar y controlar el catálogo estatal de instituciones de educación media superior y superior pertenecientes al sistema educativo nacional;
- VII. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras instancias especializadas, estatales, nacionales e internacionales, en la integración del sistema estatal de información educativa;
- VIII. Analizar, gestionar y dar seguimiento a los proyectos presentados para el programa de cobertura, ampliaciones y equipamiento de los planteles educativos en el Estado, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Departamento de Estudios de Factibilidad Técnica, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a los programas anuales de trabajo de los SEMS y de las IES, para contribuir a la eficacia y eficiencia en su operación;
- II. Dar seguimiento a los mecanismos y procedimientos de ingreso a los SEMS y a las IES, procurando el uso adecuado de su capacidad física instalada de acuerdo a los criterios y normatividades establecidas;
- III. Establecer los criterios para identificar las áreas de especialización más apropiadas para ser ofrecidas como formación para el trabajo en los SEMS del Estado;
- IV. Revisar los expedientes técnicos de factibilidad de acuerdo a la opinión de pertinencia emitida por los grupos técnicos de expertos de la CEPPEMS y la COEPES para la creación de nuevas instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas en el Estado de Oaxaca;
- V. Elaborar el oficio de validación de los expedientes técnicos de factibilidad que le sean turnados para la creación de nuevas instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas en el Estado de Oaxaca; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 17. La Dirección de Educación Media Superior, contará con un Director quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Coordinador General, acciones que permitan avanzar en la cobertura universal de la educación media superior;
- II. Proponer al Coordinador General políticas educativas, estrategias, contenidos, planes y programas de estudio, materiales didácticos, métodos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación media superior del Estado, acordes a la legislación federal y estatal en la materia;
- III. Proponer al Coordinador General, acciones de vinculación para la colaboración, cooperación y concertación con instituciones públicas, sociales y privadas, así como, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para promover el fortalecimiento del sector educativo;
- IV. Coordinar con las instancias federales y los titulares de los SEMS en la entidad, las acciones para la planeación, desarrollo y evaluación de los procesos de ingreso al Servicio Profesional Docente y la Promoción a Cargos de Dirección en el nivel medio superior;
- V. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el nivel medio superior, de acuerdo con las normas vigentes;
- VI. Gestionar la conformación de grupos técnicos de trabajo para analizar los problemas pedagógicos en función de una mayor calidad educativa;

- VII.** Promover un programa de estímulo y desarrollo de los alumnos talentos de la educación media superior;
- VIII.** Promover y fortalecer un espacio común entre los subsistemas de educación media superior, que permitan construir un nivel educativo articulado, comunicado y con acciones eficientes y eficaces para la calidad educativa;
- IX.** Proponer y promover criterios y estándares estatales de pertinencia y calidad, considerando los estándares nacionales, que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior;
- X.** Coordinar los canales de comunicación con las instituciones de educación media superior y los diversos sectores socioeconómicos para vincular la demanda laboral con la oferta educativa a través de la gestión y propuesta de convenios y acuerdos;
- XI.** Operar las acciones que garanticen oportunidades de educación con calidad a través de la dotación de materiales bibliográficos por parte de las autoridades educativas;
- XII.** Coadyuvar en el desarrollo de programas de idiomas y lenguas indígenas adicionales en el nivel medio superior;
- XIII.** Coordinar la aplicación de las evaluaciones federales y locales en su ámbito de competencia, con apego a las normas establecidas en coordinación con la Unidad de Programación y Evaluación;
- XIV.** Propiciar la integración de grupos técnicos interinstitucionales que tengan como objeto consolidar la evaluación educativa en la educación media superior;
- XV.** Supervisar en las Instituciones de Educación Media Superior sectorizadas, la atención a las recomendaciones formuladas por los organismos evaluadores externos en relación con sus planes y programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- XVI.** Coordinar con los SEMS la identificación, promoción, otorgamiento y renovación de becas del sector educativo que representan, con el objeto de que los alumnos permanezcan y continúen con sus estudios de educación media superior;
- XVII.** Emitir en el ámbito de su competencia, las recomendaciones pertinentes de las solicitudes para otorgar a los particulares el reconocimiento de validez oficial a los estudios, para ofrecer servicios de educación media superior, y
- XVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 18.** Para el cumplimiento de sus facultades y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Educación Media Superior, se auxiliará del Departamento de Calidad y Pertinencia en Educación Media Superior y del Departamento de Capacitación y Formación Docente.
- Artículo 19.** El Departamento de Calidad y Pertinencia en Educación Media Superior, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Educación Media Superior y tendrá las siguientes facultades:
- I.** Elaborar los estudios diagnósticos para conocer los avances y problemáticas en materia de gestión de la calidad del Sistema de Educación Media Superior en el Estado;
 - II.** Formular las propuestas y acciones sustantivas contra el abandono escolar en la educación media superior, previa identificación de factores principales que contribuyen a su incidencia;
 - III.** Formular el programa de ampliación y consolidación de la oferta en educación media superior con criterios de calidad y pertinencia, con la participación de los directores y representantes de las instituciones de educación media superior en el Estado;
 - IV.** Promover entre las instituciones de educación media superior el desarrollo de las acciones orientadas a la gestión de la calidad y la mejora continua;
 - V.** Proponer y desarrollar actividades y procesos para el desarrollo de las habilidades y capacidades de docentes y alumnos;
 - VI.** Coadyuvar con la CEPPEMS en el análisis de los expedientes técnicos de pertinencia social para la creación de nuevas instituciones públicas, privadas y de sus programas de educación media superior;
 - VII.** Promover que las áreas administrativas de los SEMS establezcan, difundan y mejoren progresivamente estándares de calidad en los servicios educativos que brindan;
- VIII.** Revisar las distintas metodologías en el proceso enseñanza-aprendizaje, en las instituciones educativas públicas y privadas, de conformidad con la normatividad y disposiciones legales aplicables;
- IX.** Verificar la calidad de los servicios de educación media superior en el Estado, con menores niveles de aprovechamiento, identificar las oportunidades de mejora y poner en marcha las medidas correspondientes;
- X.** Proponer y diseñar programas de mejoramiento y apoyos didácticos al personal docente de educación media superior;
- XI.** Ejecutar el proyecto de ampliación de la oferta de la educación media superior con calidad y pertinencia para incrementar la matrícula en las instituciones de educación media superior;
- XII.** Difundir los lineamientos de transversalidad en la educación media superior en el marco de la equidad de género y derechos humanos, y
- XIII.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 20. El Departamento de Capacitación y Formación Docente, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Educación Media Superior y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Impulsar la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre los SEMS, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- II.** Formular y proponer programas de actualización, modelos de capacitación y formación docente conjuntamente con los SEMS;
- III.** Desarrollar y proponer las estrategias y líneas de acción para el fomento de las actividades paraescolares que permitan reforzar la identidad local, nacional y el respeto por la cultura y las tradiciones;
- IV.** Revisar la adaptación de estrategias nacionales a las necesidades particulares del Estado, y dar seguimiento a los proyectos federales y estatales de innovación educativa y nuevas tecnologías en la educación;
- V.** Promover los lineamientos de transversalidad en la educación media superior en el marco de la equidad de género y derechos humanos;
- VI.** Dar seguimiento al sistema de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de acuerdo con la normatividad aplicable y las políticas estatales y nacionales;
- VII.** Integrar y difundir la documentación y sistematización de prácticas exitosas e innovaciones educativas que se desarrollen por parte de los alumnos y académicos del sector de educación media superior, y
- VIII.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 21. La Dirección de Educación Superior, contará con un Director quien dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Definir los lineamientos y mecanismos para que las IES lleven a cabo la acreditación en la calidad de sus programas educativos y la certificación de sus procesos institucionales;
- II.** Proponer al Coordinador General, las políticas, criterios y lineamientos para el desarrollo de la educación superior con estándares de calidad, pertinencia y flexibilidad;
- III.** Proponer al Coordinador General políticas educativas, contenidos, planes y programas de estudio, materiales didácticos, métodos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación superior del Estado;
- IV.** Evaluar e informar al Coordinador General las condiciones de infraestructura física, equipamiento y disponibilidad financiera de las IES, para implementar acciones de atención a la problemática;
- V.** Coordinar el Programa Estatal de Educación Superior con la participación de las instituciones y dependencias del sector educativo estatal y federal;
- VI.** Determinar las acciones de vinculación para la colaboración, cooperación y concertación con instituciones públicas, sociales y privadas, así como con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para promover el fortalecimiento del sector educativo del nivel superior;
- VII.** Coordinar y participar en el programa de formación y actualización del personal directivo y docente de las IES;

- VIII. Participar en el diseño curricular y las posibles reformas de los programas y planes educativos que se propongan para las IES;
- IX. Proponer modelos alternativos e innovadores de atención a la demanda de educación superior con énfasis en la educación a distancia y con apoyo en las tecnologías de la información y comunicación;
- X. Proponer conjuntamente con la COEPES, las políticas y criterios para la planeación, programación y evaluación de la educación superior en el Estado en coordinación con la Unidad de Programación y Evaluación;
- XI. Coordinar conjuntamente con el COCYT, los programas y proyectos destinados a impulsar y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica en las IES;
- XII. Implementar los mecanismos de gestión de recursos económicos con esquemas de participación mixta para el desarrollo y consolidación de la educación superior ante las instancias de la administración pública federal y estatal;
- XIII. Impulsar e implementar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las IES;
- XIV. Coordinar con las IES, la atención a las recomendaciones formuladas por las instancias evaluadoras en relación con sus planes y programas educativos;
- XV. Emitir en el ámbito de su competencia, las recomendaciones pertinentes de las solicitudes para otorgar a los particulares el reconocimiento de validez oficial de estudios, para ofrecer servicios de educación superior y posgrado;
- XVI. Dar seguimiento a los programas de idiomas y lenguas indígenas adicionales en el nivel superior;
- XVII. Implementar y coordinar el Programa Estatal de Becas para la Educación Superior, realizando actividades de promoción y difusión entre los alumnos de educación media superior y superior;
- XVIII. Coordinar la realización de diagnósticos conjuntamente con las IES y el sector productivo, para implementar acciones que permitan orientar la oferta educativa con pertinencia para mejorar la empleabilidad de los egresados;
- XIX. Coordinar el programa de intercambios y estancias académicas con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, que contribuyan a la formación integral de alumnos, docentes y personal directivo de las IES, y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de planes y programas de estudios, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación superior;
- IX. Ejecutar el proyecto de ampliación de la oferta de educación superior con calidad y pertinencia para incrementar la matrícula en las IES, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. El Departamento de Vinculación e Intercambio Académico, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Educación Superior y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer los proyectos de vinculación que fortalezcan las habilidades de los estudiantes y fomenten los posgrados y la investigación;
- II. Elaborar las políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones generales que regulen la vinculación y enlace con otras dependencias del Estado y municipios; organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con los sectores social y productivo que coadyuven a fortalecer el sistema educativo del nivel superior;
- III. Diseñar los proyectos de vinculación con los sectores social y productivo, tanto nacionales como extranjeros, innovando con programas académicos, becas, financiamiento, estímulos e incentivos, intercambio, promoción cultural y capacitación;
- IV. Programar y coordinar la realización de cursos de capacitación y actualización del personal docente y directivo de las IES;
- V. Organizar la participación de los alumnos, docentes e instituciones, en proyectos de vinculación, considerando lo establecido en los planes y programas de estudio;
- VI. Ofrecer información de los diferentes programas de becas e intercambios académicos para estudiantes de educación superior y para la realización de estudios de posgrado en el país y en el extranjero;
- VII. Diseñar y coordinar la elaboración de los materiales didácticos para las campañas de promoción y difusión de la oferta de educación superior y posgrados;
- VIII. Proponer y desarrollar los programas de orientación educativa de los estudiantes oaxaqueños, conjuntamente con la CEPPEMS y COEPES;
- IX. Generar y canalizar las acciones y estrategias en materia de vinculación, visión empresarial y cooperativismo que se implemente por parte de las IES;
- X. Establecer las relaciones de participación con las IES para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas de acuerdo al programa anual de actividades, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus facultades y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Educación Superior, se auxiliará del Departamento de Calidad y Pertinencia en Educación Superior y del Departamento de Vinculación e Intercambio Académico.

Artículo 23. El Departamento de Calidad y Pertinencia en Educación Superior contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Educación Superior y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los diagnósticos para conocer los avances y problemáticas en materia de gestión de la calidad del sistema de educación superior en el Estado;
- II. Proponer actividades y procesos para el desarrollo de las habilidades y capacidades de docentes y alumnos;
- III. Proponer y desarrollar criterios y lineamientos estatales de pertinencia y calidad, considerando los estándares nacionales, que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación superior;
- IV. Revisar las distintas metodologías en el proceso enseñanza-aprendizaje en las IES de conformidad con la normatividad y disposiciones legales aplicables;
- V. Instrumentar las actividades de apoyo necesarias para que las IES realicen la certificación de sus procesos institucionales;
- VI. Formular y actualizar los indicadores para la evaluación y seguimiento de los procesos de calidad de la educación superior;
- VII. Integrar el registro estatal de programas educativos acreditados y de las IES certificadas;

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 25. El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado de consulta que con la participación, propuestas y opiniones de sus integrantes, coadyuva en la toma de decisiones integrales de la Coordinación General, para atender de manera oportuna los asuntos que le sean turnados, de conformidad con su competencia; estará integrado por los titulares de las Dependencias y Entidades del sector, de la Coordinación General, del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, por un representante del Sector Académico, un representante del Sector Productivo y un representante del Sector Social y de los demás que tengan competencia en las acciones que emprendan en beneficio de la función pública educativa.

Los integrantes que participen en el Consejo Consultivo podrán designar por oficio a la persona que los represente, de forma honorífica, para atender las reuniones de trabajo.

Artículo 26. Las reuniones de trabajo serán presididas por el Coordinador General, quien se asistirá del servidor público que designe como secretario técnico eventual de la misma, el cual se encargará de hacer las anotaciones de las propuestas y opiniones que emitan los integrantes del Consejo Consultivo. De la misma manera, asentará el acta de las determinaciones que se tomen, además de recabar las firmas de cada uno de los asistentes y proporcionar copia de los documentos que establezcan los acuerdos que deriven de la misma.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 27. Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de la Coordinación General, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Coordinación General podrán, si a sus intereses conviene, ejercer los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 29. La Titularidad del Enlace y Acceso a la Información para el cumplimiento de las disposiciones que establece el Régimen de Transparencia vigente en el Estado de Oaxaca, estará a cargo del titular de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades que se establecen en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Coordinación General;
- II. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Coordinación General, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación y/o cancelación de datos personales ciudadanas en los términos previstos en el Régimen de Transparencia en el Estado;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Coordinación General se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia y conservación de la información clasificada como reservada y confidencial;
- VI. Justificar y solicitar ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VII. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IX. Informar al Coordinador General sobre las funciones realizadas, en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO
DEL DELEGADO CONTRALORCAPÍTULO ÚNICO
DEL DELEGADO CONTRALOR

Artículo 30. En la Coordinación General, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 47, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existirá un Delegado Contralor de acuerdo al nivel y conforme a los acuerdos tomados con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca; sus facultades y funciones se regularán conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos, lineamientos y circulares que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá jerárquica y administrativamente.

TÍTULO SEXTO
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOSCAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 31. El Coordinador General en sus ausencias temporales, será suplido por el titular del área administrativa que designe el propio Coordinador General, quien tendrá las facultades que corresponden al Coordinador General, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 32. Los titulares de las áreas administrativas de la Coordinación General, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO: Los procesos de transferencia de personal, asuntos, expedientes y recursos materiales, entre las áreas administrativas, derivados de la entrada en vigor de este Reglamento, deberán realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo y la emisión de manuales y demás normatividad requerida para su ejercicio, deberá realizarse dentro de sesenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DR. FAUSTO DÍAZ MONTES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO